

DOÑA ELENA CARRETÓN PEREZ, Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación de la DESPACHO ABACO, S.A.P., designada Administradora Concursal en el Procedimiento Abreviado de Concurso Voluntario de Acreedores de la mercantil “**LACIANA TURÍSTICA, S.L.**”, que se tramita en ese juzgado con el número de autos **0377/2019**, ante el mismo comparece y como mejor proceda en derecho **DICE:**

Que por medio del presente escrito se adjunta el PLAN DE LIQUIDACIÓN para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, se admita y en virtud de lo expuesto, se tenga por presentado el plan de liquidación para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.

Por ser de justicia que se pide en León, a 17 de julio de 2020.

PROC. Elena Carretón Pérez

INDICE:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS
2. MARCO LEGAL Y OBJETIVOS
3. BIENES Y DERECHOS OBJETO DE LIQUIDACIÓN
4. NORMAS DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACION QUE REGIRÁN PARA ACTIVOS QUE INTEGRAN LA MASA ACTIVA
 - 4.1 PROPUESTA PRINCIPAL. ENAJENACIÓN DE LA UNIDAD PRODUCTIVA.: “HOTEL CELUISMA PONFERRADA”, MEDIANTE VENTA DIRECTA.
 - 4.2 PROPUESTA SUBSIDIARIA. ENAJENACIÓN DE LA EMPRESA MEDIANTE SUBASTA JUDICIAL.
5. OTRAS NORMAS DE REALIZACIÓN

1. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Por **Auto de fecha 22 de junio de 2020** se procedió a la Apertura de la Fase de Liquidación del Concurso Abreviado Voluntario 0377/2019, LACIANA TURÍSTICA, S.L. tramitado en este Juzgado. En la misma Resolución se requirió a la Administración Concursal para que en el plazo de 15 días presente **PLAN DE REALIZACION DE LOS BIENES Y DERECHOS INTEGRADOS EN LA MASA ACTIVA DEL CONCURSO**, lo que venimos a hacer por medio del presente escrito.

2. MARCO LEGAL Y OBJETIVOS.

El proceso de liquidación en nuestro ordenamiento jurídico al amparo de la Ley Concursal carece de limitaciones legales respecto de la forma/reglas de enajenación (artículo 148.1 de la Ley Concursal), exigiéndose una aprobación por parte de la autoridad jurisdiccional, Juez del concurso, órgano de control del mismo. No obstante, de no ser aprobado o, en todo lo no previsto en el mismo, serán de aplicación las reglas supletorias del artículo 149 de la Ley Concursal.

El plan de liquidación debe buscar compatibilizar la agilidad del proceso, con la obtención del máximo valor de los activos y con el menor incremento posible de créditos contra la masa más allá de los mínimos esenciales e imprescindibles para la conservación y venta de la unidad productiva, y para la reactivación de los elementos de producción.

El plan de liquidación debe contener regulación suficiente para dar respuesta a las situaciones que cabalmente puedan acontecer a lo largo de la realización del activo. Pero la suficiencia no equivale -no puede equivaler- a exhaustividad. El plan debe ser suficiente, pero no tiene que ser necesariamente exhaustivo.

En el caso de aparecer una circunstancia sobrevenida y no prevista inicialmente, la Administración Concursal podrá solicitar al juez, en virtud a la flexibilidad con la cual el procedimiento concursal está dotado, una autorización de modificación del presente plan.

Esta Administración considera que es factible la realización del conjunto de los bienes y derechos del concursado como una explotación o unidad productiva activa, según lo previsto en los artículos 148.1 y 149.1.1ª de la Ley Concursal, dado que la actividad que realizaba la concursada estaba centrada en la prestación de servicios de hotel, en unos inmuebles de su propiedad, acondicionados y amueblados a tal efecto, alquilados a un tercero hasta el día 29 de mayo de 2020, permaneciendo sin actividad desde dicha fecha, no disponiendo la concursada de ningún empleado.

En resumen, la administración concursal considera que es factible y beneficioso realizar la enajenación como unidad productiva, considerando que todos sus activos deberán realizarse atendiendo a las normas establecidas en los siguientes apartados de este plan de liquidación.

3. BIENES Y DERECHOS OBJETO DE LIQUIDACIÓN.

El presente documento recoge el proyecto de actuación para la realización de los bienes y derechos de la masa activa, excluidas inversiones financieras, deudores y tesorería.

La situación de los bienes y derechos integrantes de la Masa Activa del concurso, según se reflejan en los textos provisionales, en los que no se produjo ninguna impugnación al inventario de la masa activa presentado, tal como se indica en los textos definitivos presentados por esta administración concursal con fecha 20 de abril de 2020, se resume en el siguiente cuadro, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN LIQUIDACIÓN	Saldo s/ la administración concursal
Activo intangible	0,00	0,00
Inmovilizado tangible	292.607,03	704.012,31
Inversiones financieras	9.889,41	9.889,41
Deudores	14.917,15	14.917,15
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	120,00	120,00
TOTAL INVENTARIO MASA ACTIVA	317.533,59	728.938,87

El inmovilizado tangible está compuesto por:

- Terrenos y bienes naturales y construcciones: es el edificio destinado a

HOTEL, conocido como HOTEL ORQUÍDEA REAL, Finca Nº 6931 del Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, sito en la calle García Buelta, número 4 de Villablino (León), construido sobre un solar de trescientos treinta metros cuadrados, compuesto de tres plantas, baja, primera y segunda y una planta bajo cubierta denominada tercera destinada a almacén de cincuenta y ocho metros cuadrados. El total del hotel tiene una superficie construida de ochocientos treinta y seis metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados, sin incluir la planta bajo cubierta. La planta bajo cubierta que se encuentra sin distribuir no es objeto de valoración por no estar inscrita en el Registro de la Propiedad.

Se ha dispuesto de tasación actualizada del edificio destinado a HOTEL, conocido como HOTEL ORQUÍDEA REAL, tasación efectuada por GRUPO TRASVALOR, S.A., solicitado por IBERAVAL, S.G.R., el 29/10/2019, que llega a una tasación de 591.765,74 €.

CARGAS: Finca Nº 6931 del Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, gravada con HIPOTECA a favor de IBERAVAL, S.G.R. en garantía de contra aval que la LACIANA TURÍSTICA, S.L., socio partícipe de IBERAVAL, S.G.R., ha formalizado con la entidad CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, dicha hipoteca garantizará las siguientes cantidades máximas: POR PRINCIPAL a favor de IBERAVAL, S.G.R., integrado por las cantidades que como avalista del préstamo pueda venir obligada a satisfacer, por todos los conceptos, a la entidad prestamista: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS. 2.- POR INTERESES DE DEMORA DE UN AÑO, a favor de IBERAVAL, S.G.R., al tipo pactado de demora: QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS. 3.- POR COSTAS Y GASTOS: TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS. TOTAL GARANTIZADO: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS.

- Instalaciones técnicas: constituido por instalaciones y maquinaria especializadas propia de la actividad de hotel.
- Maquinaria: la propia de la actividad de hotel.
- Mobiliario y equipos para proceso de información: acordes con la dimensión que ha tenido la sociedad en estos últimos años y con su propia actividad.
- Otro inmovilizado material: diversos elementos propios de la actividad de hotel.

Estimando esta Administración Concursal, para el conjunto del inmovilizado material un valor bajo la hipótesis de liquidación de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (292.607,03 €). Se relaciona inventario detallado del inmovilizado material:

Descripción	VALOR
	Liquidación
Edificio hotel	245.954,26
Instalaciones especiales	13.787,21
Cristales seguridad	206,40
Pasamanos entrada	93,00
Puerta automática	497,00
Ascensor	2.346,40
Extractores baños	132,00
Climatización planta baja	3.059,36
Instalaciones gas cocina	161,40
Maquinaria cocina, cafetería y lavandería	7.410,48
Maquinaria limpieza	39,83
Fregadero cocina cafetería	57,00
Laavadora AEG	90,74
Cortinas	56,31
Accesorios baños	63,13
Espejos baños	121,00
Espejo recepción	19,83
Cuadros El Corte Inglés	16,42
Cortinas Cafetería y Comedor	205,83
Espejo escalera huespedes	34,00
Mesas, sillas comedor y taburetes	1.385,27
Mobiliario habitaciones	8.818,23
Mobiliario Comedor	358,13
Mobiliario cafetería	582,31
Mobiliario Recepción	959,65
Mobiliario Vestuario Personal	76,31
Sofa habitación roja	55,08
Taapizados sofás	200,00
Cama El Corte Inglés	319,89
Ordenador	131,03
Videovigilancia y centralita	958,01
Ordenador recepcon, tpe	1.057,68
Televisores	310,17
Lamparas habitación prueba	105,70
Mantas polares	55,44
Lamparas habitaciones	50,81
Cojines habitaciones	22,78
Manteles y servilletas	92,87
Cuadros y relojes	16,44
Barras y lamparas baños	84,32
Lamparas escaleras personal	14,25
Lamparas cafetería y restaurante	261,02

Apliques habitaciones y baños	85,46
Barra cafetería	138,00
Impresiones digitales cuadros	134,63
Vinilos en puerta de entrada	37,31
Menaje	1.221,18
Lencería	634,28
Secadores habitaciones	25,79
Sofa habitación 207	55,08
Perchero cafetería	8,31

TOTAL INMOVILIZADO MATERIAL	292.607,03 €
------------------------------------	---------------------

4. NORMAS DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACION QUE REGIRÁN PARA LOS BIENES QUE INTEGRAN LA MASA ACTIVA.

Esta administración Concursal estima que la mejor solución para los acreedores es la venta de la unidad productiva de la concursada, a excepción de los deudores, las inversiones financieras y la tesorería. La venta de la unidad productiva se intentará realizar en un periodo máximo de un mes a contar desde la aprobación del plan de liquidación, periodo en el que no se realizará la actividad de hotel, ni como explotación directa, ni mediante arrendamiento. Independientemente de lo anterior, se podrá proponer la adjudicación en cualquier momento si se recibe una oferta que se considere idónea y oportuna

4.1 PROPUESTA PRINCIPAL. ENAJENACIÓN DE LA UNIDAD PRODUCTIVA: "HOTEL ORQUIDEA REAL", MEDIANTE VENTA DIRECTA.

La unidad productiva en venta incluye todos los bienes y derechos necesarios para la explotación del hotel, expresamente incluye todos los bienes del inmovilizado tangible relacionados en el punto 3, junto con los contratos vigentes, no existiendo ningún contrato de trabajo vigente, y demás licencias o autorizaciones administrativas afectas a la continuidad de la actividad de hotel.

Se excluyen de la unidad productiva los saldos deudores, inversiones financieras y la tesorería.

El procedimiento de liquidación de la concursada se publicará en el portal de liquidaciones concursales del Registro Público Concursal y las páginas web que se estime oportuno, haciendo especial énfasis en la preferencia de la enajenación de la unidad productiva.

Los interesados tendrán acceso a toda la información que sea necesaria para poder estudiar su disposición a realizar una oferta de adquisición de la unidad productiva. Pudiendo reunirse con la administración concursal para aclarar cuantos extremos sean necesarios, a fin de poder realizar de forma correcta la oferta vinculante.

Se aceptarán las ofertas que se presenten desde esta fecha hasta el plazo de un mes siguiente a la aprobación del plan de liquidación. En el caso de no obtenerse ofertas en dicho plazo, se pasará al siguiente modo de realización consistente en la venta mediante subasta judicial o, en su defecto a través de subasta extrajudicial por entidad especializada designada por el administrador concursal si llegado el momento aún estuviese vigente el artículo 15 del Real Decreto-ley 16/2020 de 28 de abril, pero simultáneamente se seguirán aceptando ofertas por la unidad productiva hasta que no se hayan adjudicado los bienes en la subasta.

Todas las ofertas unitarias serán presentadas por escrito, en sobre cerrado, y firmadas por el oferente y remitidas a esta Administración Concursal a su despacho, sito en avenida Pérez Colino, Nº 22, 1º, 24402 Ponferrada, o mediante e-mail a: Javier.melon@despachoabaco.com. En todas las ofertas, que serán vinculantes, deberá constar la información que se detalla a continuación:

- Nombre y apellidos o razón social, NIF, dirección postal completa, teléfono de contacto, correo electrónico y persona de contacto.
- Información sobre la solvencia económica y sobre los medios humanos y técnicos a disposición del oferente.
- Designación precisa de los bienes, derechos, contratos y licencias o autorizaciones incluidos en la oferta de adquisición de toda la unidad productiva.
- Importe ofertado, detallando el correspondiente a los inmuebles en su conjunto y el correspondiente al resto del inmovilizado material. De no detallarse, corresponderá al acreedor con privilegio especial la parte proporcional del precio ofrecido, equivalente al valor que el bien sobre el que se ha constituido la garantía suponga respecto al valor global en liquidación de la unidad productiva (84,06%).
- Firma por persona con poder suficiente.
- Justificante de ingreso de un depósito, en la cuenta de la concursada, por importe del 5% de la oferta realizada. En el supuesto de que no sea el adjudicatario final de la unidad productiva, por haberse adjudicado a otro oferente, se le devolverá el mencionado depósito.

La unidad productiva se adjudicará por un importe mínimo de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (146.303,52 €), correspondiente al 50% del valor estimado por esta Administración Concursal en fase de liquidación.

Los importes ofertados deberán ser satisfechos íntegramente mediante pago al contado en el momento de la formalización de la adjudicación, descontando el importe ingresado en concepto de depósito.

Se adjudicará la unidad productiva al mejor postor de entre todas las ofertas recibidas como un todo, la Administración Concursal procederá a la valoración de la que, a su criterio, resulte más beneficiosa para los intereses del

Concurso, la continuidad de la actividad y la mejor satisfacción de los créditos de los acreedores.

Finalizado el periodo de recepción de ofertas, previa apertura de los sobres conteniendo las ofertas en presencia notarial o en la secretaría del juzgado, se realizará un análisis de las recibidas, comunicándolas al Juzgado con una propuesta de adjudicación. Interesando, asimismo, traslado a las partes personadas con el fin de que puedan pronunciarse sobre la adecuación de la venta a las reglas contenidas en este plan de liquidación, condicionando la venta a la autorización del juzgado, de manera que pueda considerar tales alegaciones y valorar dicha adecuación.

A requerimiento de la Administración Concursal, el postor que resulte adjudicatario deberá comparecer ante el Notario de Villablino (León), en el día y la hora que aquella señale para otorgar la correspondiente escritura de adjudicación. Momento en el que deberá realizarse el pago del importe total ofertado, descontando el importe del depósito realizado. En el caso de que el postor desistiera de la adjudicación, perderá el depósito y se ofertará sucesivamente por orden de valoración económica a los restantes postores, en su caso.

4.2) PROPUESTA SUBSIDIARIA: ENAJENACIÓN DE LA EMPRESA MEDIANTE SUBASTA JUDICIAL.

En ningún caso esta Administración Concursal considera conveniente la enajenación individualizada de los bienes y derechos integrantes de la masa activa.

Por ello, en caso que la enajenación directa de la unidad productiva, conforme a lo establecido en el apartado 4.1 anterior, no se materialice, se procederá a la enajenación mediante subasta judicial, o, en su defecto a través de subasta extrajudicial por entidad especializada designada por el administrador concursal si llegado el momento aún estuviese vigente el artículo 15 del Real Decreto-Ley 16/2020 de 28 de abril, para cuya valoración se estará al inventario de la masa activa realizado por la Administración Concursal bajo la hipótesis de liquidación, del siguiente lote:

Lote único: Finca registral números 6931 del Registro de la Propiedad de Ponferrada Nº 2, instalaciones técnicas, maquinaria, mobiliario y otro inmovilizado material, según detalle del punto 3.

La subasta de todos los bienes se hará en todo caso en estado de libre de cargas y gravámenes.

El comprador habrá de aceptar el estado físico y jurídico en que se encuentran los activos, sin que pueda revisarse el precio o desistir de la oferta realizada por ninguna circunstancia, teniendo éstas carácter irrevocable.

Los postores deberán consignar el diez por ciento (10%) del valor de los bienes según Inventario, para poder tomar parte en la subasta, a excepción de los acreedores con privilegio especial sobre el valor de los bienes sobre los que recaiga dicho privilegio.

Serán admitidas todo tipo de posturas, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos exigidos, y se aprobará el remate en favor de la mejor de ellas, sin límite económico alguno.

Del importe total ofertado, corresponderá al acreedor con privilegio especial la parte proporcional del precio ofrecido, equivalente al valor que los bienes sobre los que se ha constituido la garantía suponga respecto al valor global en liquidación del lote único (84,06%).

Aprobado el remate a favor del mejor postor o del acreedor hipotecario que haga uso del derecho conferido en el apartado anterior, se dictará decreto de adjudicación con los pronunciamientos que correspondan en derecho.

En caso de no existir postores, el acreedor privilegiado deberá manifestar en el plazo de 10 días si desea que le sea adjudicado el bien subastado por cantidad igual o superior al 50% de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos. En caso de que el acreedor privilegiado no realizase manifestación alguna, y teniendo en cuenta que ya se ha realizado la pública subasta referida por el artículo 155.4 de la Ley Concursal sin éxito, la administración concursal podrá realizar una venta directa de los bienes sin ningún tipo de limitación, debiendo ingresar a favor del acreedor hipotecario el resultado íntegro de dicha realización quedando el resto del crédito reconocido dentro del concurso con la calificación de ordinario (principal de la deuda) y el resto como subordinado. Esta enajenación se realizará libre de cargas, librándose los mandamientos necesarios para que se proceda a la cancelación en el Registro de la Propiedad de todos los gravámenes.

En el caso de que la subasta haya de ser extrajudicial por los motivos al principio indicados, ésta se encargará a una empresa especializada que cuente con medios y aplique herramientas que garanticen, en la medida de lo posible, el mejor de los resultados en el proceso de subasta pública inevitable para el cierre y conclusión en la fase de liquidación concursal. La subasta habrá de efectuarse en modo online. Dicha empresa será designada por el administrador concursal. Para este supuesto de subasta online a través de empresa especializada, los postores podrán descontar de su oferta los honorarios de gestión que se establezcan a su cargo. La Administración Concursal, concluida la subasta sin la realización de los bienes se reserva la facultad de desistir de la venta pública. En el supuesto de que el acreedor con privilegio especial concurra a la subasta pública y resulte adjudicatario del bien objeto de subasta, el pago del precio que realizará con ocasión del otorgamiento de escritura pública podrá

llevarse a efecto mediante compensación, hasta donde alcance, de su crédito privilegiado especial.

5. OTRAS NORMAS DE REALIZACIÓN

➤ DONACIÓN:

Posibilidad prevista para cuando la subasta resulte desierta y las expectativas de éxito de la venta directa fuesen nulas.

En estos casos, la Administración Concursal podrá valorar la opción consistente en su donación a fundación, organización benéfica o administración pública, en su defecto achatarramiento o destrucción.

Así, en el caso de que cualquier elemento del inventario (a excepción de los inmuebles), no fueran adquiridos mediante venta directa, se procederá al achatarramiento de los mismos. Aquellos bienes sobre los que no se perciba ingreso alguno ni siquiera como chatarra pero con un uso razonable para cualquier fundación u organización benéfica serán entregados a las mismas.

➤ ESPECIALIDADES PARA LA ENAJENACION DE LAS RECLAMACIONES FRENTE A CLIENTES Y DEUDORES:

La Administración Concursal podrá, si así lo estima conveniente a los intereses del concurso, proceder igualmente a la venta de los Derechos de Crédito y de las inversiones financieras a c/p, existentes al inicio de la liquidación, de la siguiente forma:

a) Ceder o vender los créditos a un tercero.

b) Encomendar la gestión de cobro a un tercero (entidad que tenga por objeto esa actividad o similar), debiendo asumir éste a su costa los gastos que se ocasionen e incluso la condena en costas si se produjere, a cambio del porcentaje que libremente sea pactado.

c) Impulsar directamente las reclamaciones siempre y cuando, a su leal saber y entender, exista no solo viabilidad procesal sino económica. No será necesaria justificación en el caso de que no se inicie ninguna reclamación judicial.

d) Llegar a acuerdos con los deudores, sin límite de quita y/o espera.

e) Renunciar al ejercicio de la reclamación del crédito en el caso de que se prevea el cobro imposible o más costoso que la deuda, con el fin de no malgastar recursos de la masa.

f) Concluido el concurso, sin ninguna de sendas soluciones, los acreedores tendrán la vía libre y expedita para la reclamación directa frente a los deudores, entendiéndose subrogados para el ejercicio de las acciones, siendo a su costa, sin que suponga la reapertura del concurso con la obligación de comunicar al concurso el inicio de las reclamaciones para debida constancia. El cobro de las cantidades deberá ser igualmente informado al concurso, tan pronto se produzca.

➤ NOTAS COMUNES A TODOS LOS BIENES

Mediante la obtención de la oportuna Autorización Judicial se podrá alterar los plazos y condiciones señaladas en este Plan.

Con el Auto que apruebe el Plan de Liquidación, la Administración Concursal quedará facultada para suscribir, en nombre de la concursada, cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en orden al buen fin de esta liquidación, estableciendo las condiciones y pactos que estimen convenientes para el interés del concurso, sin necesidad de nueva intervención judicial por medio de Autorización, dado que la cuestión quedará extramuros del proceso. A tal efecto se la autoriza expresamente para suscribir promesa de compraventa o realizar contrato de arras.

Todos y cada uno de los bienes que integran el patrimonio de LACIANA TURÍSTICA, S.L. se liquidan absolutamente libres de cualquier carga, sea de índole personal o real, hipoteca, condición resolutoria, embargo u otra traba, ya sea de forma de unidad productiva, por lotes o aisladamente, debiendo librarse los oportunos mandamientos a los registros para que procedan a la cancelación de los que persistan en el momento de la aprobación del Auto así como - si así se considerase - dirigirse a los órganos judiciales y/o administrativos que los hayan decretado para que procedan a anularlos, todo ello en cumplimiento del art. 149.5 de la Ley Concursal.

Podrán cerrarse contratos por la Administración Concursal con condición suspensiva y/o resolutoria a la pertinente Autorización Judicial.

Todas y cada una de las fases tienen un coste que deberá asumir la masa.

Los adjudicatarios, compradores y adquirentes de cada uno de los bienes o derechos renuncian expresamente a cualquier reclamación por el estado de los mismos a la concursada, incluso la acción por saneamiento de vicios ocultos, siendo de su cuenta y cargo los gastos e impuestos que graven la transmisión de los mismos.

En el Auto que apruebe el Plan de Liquidación - o en las Resoluciones posteriores consecuencia del anterior - se alzarán las cargas no reales anteriores y posteriores a la declaración de concurso, sirviendo aquella Resolución como título suficiente y único para su cancelación, toda vez que se ha dejado constancia registral de los bienes objeto de enajenación, pudiendo - desde ya - librar los oportunos mandamientos.

Cualquier elemento nuevo que pueda aparecer como propiedad del concursado y que, por las razones que fuere, no haya sido relacionado en el inventario de la Masa Activa quedará sometido a las mismas condiciones establecidas para el resto de elementos.

➤ REGLAS SUPLETORIAS

De modo supletorio, de no aprobarse el presente Plan, operará lo previsto en el art 149 de la Ley Concursal. Igualmente, de ser aprobado, en el caso de todo aquello que no haya sido contemplado en el mismo.

Bajo estas premisas la Administración Concursal formula el presente Plan de Liquidación, al que añadirán cualesquiera bienes o derechos que - en su caso- debieran incorporarse, como consecuencia de la evolución del resto de secciones del procedimiento.

DESPACHO ÁBACO, S.A.P.
D. Javier Álvarez Melón
Economista